

INSCRIPCIÓN

(1º de septiembre al 1º de noviembre)

1- ACREDITACIÓN DE IDENTIDAD (SAU)

- Determina el código de usuario que va a funcionar como domicilio electrónico
- Se realiza una única vez ante cualquier tribunal nacional o federal, o ante la mesa de entradas de la CSJN
- Habilita la inclusión en el sistema SUAPM

2- SUAPM: título + comprobante de pago del arancel

- Completar datos personales
- Adjuntar título (frente y dorso)
- Adjuntar comprobante de pago
- Tildar las 3 declaraciones juradas (relacionadas con el ejercicio de la profesión y con el domicilio constituido)
- Validar documentación ante funcionario judicial habilitado

3- SUAPM: Inscripción en fueros o jurisdicciones

- Seleccionar “Inscripción” (desde solapa “Títulos”)
- Seleccionar fueros y presionar aceptar

TENER EN CUENTA

- MARTILLEROS: para inscripción en fuero comercial deben cumplir con requisitos propios del fuero.
- CORREDORES INMOBILIARIOS: sólo están habilitados para inscribirse en CABA y deben validar la documentación en CUCICBA.
- PROFESIONES COLEGIADAS EN CABA Y TRADUCTORES PÚBLICOS EN PROV. DE BS. AS.: se inscriben en sus colegios o consejos profesionales.
- MÉDICOS: En CABA se inscriben en la AMA.
- TODOS DEBEN CONTROLAR A MEDIADOS DE DICIEMBRE SI FIGURAN EN LOS LISTADOS PUBLICADOS:
<https://consulta-peritos.pjn.gov.ar/>
- Preguntas Frecuentes (guía para inscripción) - Seleccionar “PERITOS - INSCRIPCIÓN”:
<https://servicios.pjn.gov.ar/portal/pf.php>.

DOMICILIO

- El domicilio electrónico (donde se reciben las notificaciones) es el registrado en el SAU: se debe informar cualquier modificación a través de www.pjn.gov.ar (PORTAL DE AYUDA A USUARIOS EXTERNOS).
- Al aceptar la pericia se debe constituir domicilio dentro de la jurisdicción del juzgado o tribunal que corresponda.
- El lugar donde se lleve a cabo la pericia deberá contar con las condiciones necesarias en las que debe desarrollarse una evaluación profesional dentro del proceso judicial.

LICENCIA Y RENUNCIA

Licencia y renuncia al listado de peritos:

- La presentación debe ser personal y estar debidamente fundada (se puede solicitar desde el correo electrónico registrado)
- Se realiza ante las cámaras nacionales o federales o en la Oficina Pericial de la CSJN
- No puede cargarse retroactivamente (importante pedirla con anticipación)
- Licencia: no hay plazo mínimo. Plazo máximo → hasta el 31/12
- ÚNICO EFECTO: evita nuevas asignaciones de pericias. No tiene efecto con relación a las ya aceptadas

La **diferencia** es que la licencia puede ser dada de baja y el perito se reincorpora al listado, pero no lo hace en las mismas condiciones que estaba antes del inicio de la licencia: puede ocurrir que durante un tiempo no participe en sorteos (IMPORTANTE VER INFORMACIÓN ADJUNTA)

Renuncia al cargo:

Las designaciones son irrenunciables: este principio no se aplica cuando fueron sorteados en fueros o jurisdicciones en lo que no están inscriptos

Res. CSJN N° 1684/05 → autoriza a ampliar la zona de sorteo y sortear peritos inscriptos en otros fueros o jurisdicciones en los casos en que no exista perito inscripto para actuar ante el tribunal que requiere su intervención.



➡ Hay 2 causales de **excusación** (deben acreditarse fehacientemente):

- Enfermedad sobreviniente que impida el desempeño de la función
- Otro impedimento de fuerza mayor

➡ Los peritos pueden ser **recusados** por las partes de la causa. Causales:

- Las previstas para los jueces en el art. 17 CPCCN.
- La falta de título o la incompetencia en la materia de que se trate en el supuesto del art. 464 2do. párrafo CPCCN.

Si se hace lugar a la recusación o excusación → el auxiliar vuelve al listado en las mismas condiciones en las que estaba antes (mismo peso).

Remoción en la causa:

- Art. 470 CPCCN Causas: si el perito renuncia sin motivo atendible o se rehúsa a dar su dictamen o no lo presenta oportunamente.
- El reemplazado pierde derecho al cobro de honorarios.

Sanciones

- **Distintos tipos:** llamado de atención, remoción o exclusión de los listados → la gravedad depende del criterio del juez que la aplica.
- La **remoción** es siempre hasta fin de año. La **exclusión** es por un período de tiempo (puede ser menor a la remoción o mayor: por ejemplo por 5 años).
- Las oficinas de peritos de las cámaras deben dejar registro de las sanciones en el sistema. Pueden ser sancionados por la CSJN cuando hayan incurrido en inexactitudes o falsedades en su solicitud de inscripción.

Ac. N° 2/14: Causales de exclusión de las listas:

- No aceptar la designación en forma reiterada o injustificada, o que la causal de excusación sea desestimada por el tribunal interviniente.
- Rehusarse a dar dictamen o no presentarlo en término.
- Renunciar sin motivo atendible.
- Si se determina que actuó con negligencia, falta grave o mal desempeño en sus funciones.

Cada cámara tiene su propia reglamentación en cuanto a la cantidad de veces que debe repetirse la conducta que motiva la exclusión y en cuanto a la duración de ésta última.